

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. SARBELIO NAVARRETE"



TESIS DOCTORAMIENTO PRESENTADA POR:

BLAS BARRAZA

1881

BIBLIOTECA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES, UES



Tesis: 12105389

T.D-UES
1881
3256c

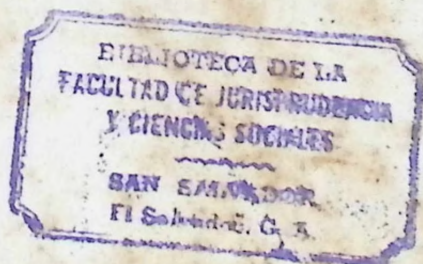


TESIS.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

1881.

SAN SALVADOR.



TÉSIS

PRESENTADA

POR

BIAS BARRAZA

A LA

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DE LA REPUBLICA

EN EL ACTO PRÉVIO Á SU DOCTORAMIENTO

EN LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,

A las 9 de la mañana del 14 de Mayo de

1881.



BIBLIOTECA DE LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

SAN SALVADOR,
El Salvador, C. A.

SAN SALVADOR.

IMPRENTA DE "EL COMETA" CALLE DE LA AURORA.



378.7284

UES-T.D.

B 256

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD,

1881 Licenciado Don Nicolás Tixerino.

SECRETARIO,

Dr. Don Ramon G. Gonzalez.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES. UES



12105389

JUNTA DIRECTIVA.

BIBLIOTECA DE LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

SAN SALVADOR,
El Salvador, C. A.

DECANO,

Licenciado Don Jacinto Castellanos.

PRIMER VOCAL PROPIETARIO,

Licenciado Don Ricardo Moreira.

SEGUNDO VOCAL PROPIETARIO,

Licenciado Don Rafael Ulloa Palacios.

SUPLENTES.

SUB-DECANO,

Licenciado Don Antonio Ruiz.

PRIMER VOCAL,

Licenciado Don Desiderio Rivera.

SEGUNDO VOCAL,

Licenciado Don Enrique Portal.



DEDICATORIA.

A MI MUY QUERIDA MADRE

Doña Katerina Barrera,

Homenaje de respeto y amor filial.

A mis maestros y demas personas que
bondadosamente han contribuido á
mi educacion,

Gratitud y reconocimiento.

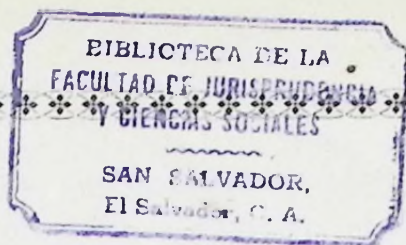
Al Doctor Don Joaquin Bonilla,

Amistad y estimacion.

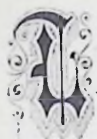
BIBLIOTECA DE LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

SAN SALVADOR,
El Salvador, C. A.





El Capítulo 4, Parte 1.ª, Libro 2 del Código de Procedimientos Civiles, que trata de la prision por deuda, no está en armonía con la Constitucion vigente, ni tampoco á la altura de los grandes principios proclamados por el Congreso en la época actual.



A legislacion de un pais en todos sus ramos, para que llene los fines que las leyes deben proponerse en una sociedad bien ordenada, debe ser congruente con los principios sobre que está basada su constitucion política. De aquí la necesidad de poner las leyes orgánicas de los tribunales y de procedimientos de acuerdo con los principios consagrados por la Constitucion.

La nuestra que acaba de reformarse, despues de detenidas discusiones, ha establecido los derechos y garantías de los salvadoreños. Su estudio comparativo con la ley de procedimientos está indicando que el artículo 598 Pr. y los demas que se refieren á la prision del deudor, no están en congruente armonía con el artículo 23 constitucional que dice así:



“Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, de su honor ni de su propiedad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo á las leyes, ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.”

El de Procedimientos citado se halla en estos términos: “A instancia del acreedor y diligenciado el mandamiento de embargo en que conste que el ejecutado no tiene bienes suficientes para el pago, se libraré orden escrita de prision contra todo deudor, sea cual fuere su estado, clase ó condicion, excepto los contenidos en el artículo 302 y los que gozan del beneficio de competencia. C. 1560.”

Si es pues una garantía para todo salvadoreño, que sin ser previamente oído y vencido en juicio con arreglo á las leyes, ninguno puede ser privado de su libertad, se sigue sin esfuerzo, que el artículo 598 del Pr. que manda librar orden escrita de prision contra el deudor ántes de ser oído y vencido en la ejecucion, no está en armonía con el artículo constitucional.

Fijándose en las diferentes estaciones del juicio ejecutivo, al ejecutado no se le oye, ni puede oponer y probar las excepciones, sino hasta en el término del encargado ó sean los ocho dias que se le conceden para su defensa; luego la ley que ordena la prision del deudor, despues de diligenciado el mandamiento de embargo, como se ha dicho, conculca el artículo de garantías, por que le priva de su libertad ántes de ser oído y vencido en el juicio.

Es pues palpitante la inconformidad de la



ley fundamental con la de procedimientos; y no se diga que la orden de prision pudiera fundarse en el artículo 37 del mismo tratado de garantías, porque la circunstancia de ser deudor no es un delito, y lo que está penado es el fraude averiguado ó la insolvencia culpable.

Pasando ahora á los fines del procedimiento extraordinario, creo que son inadecuados al objeto. ¿Qué ventajas reporta el acreedor de poner en prision al deudor que no puede cumplir con su obligacion? — por ventura el acto de reducirlo á prision, y avergonzarlo ante sus conciudadanos, de postrarlo y acabar con su crédito, llena sus aspiraciones, satisfaciendo sus derechos? Nada de eso; es más bien un proceder, que se inspira en una pasion innoble.

Ha llegado pues la hora de introducir una reforma que dignifique al ciudadano, haciéndole comprender, que el honor, que la fé de su palabra, vale más que las penas y amenazas con que se ha tratado de rebajarlo. Preciso es cuidar de su libertad y quitar las trabas que detenerle pudieran en el camino del crédito; y solo así, se le pondrá en posesion del mérito imponderable que se adquiere, por la fiel observancia de los pactos.

Pudiera objetarse á este modo de pensar, que la disposicion ha sido introducida á beneficio del ejecutante para facilitar el cumplimiento de las obligaciones; y que, suprimida la prision del deudor, las transacciones tuvieran que reducirse, pues serían pocos, los que dieran seguridad y pocos los que tuvieran bienes de fortuna con qué responder. Está bien:



pero esto, léjos de probar la bondad de la disposición, confirma lo que se ha demostrado, pues comprendiendo el ciudadano, que al no conservar el crédito, que al no cumplir con los contratos, le condenan á la paralización, tiene que hacer esfuerzos para rehabilitarse, para dar confianza;—y he aquí, la gran ventaja y el gran provecho que reportará la sociedad, empujándola á su perfeccionamiento por medios decentes y elevados.

Segun la ley 12, título 28, libro 11 Nov. Rec., el deudor que por no haber pagado á sus acreedores daba lugar á la ejecucion y no presentaba fianza de saneamiento, era arrestado y llevado á la cárcel; pero eran tantas las excepciones, que la regla quedó reducida á los que no tenian ninguna profesion ni industria, es decir, á los vagos, y en la práctica se hallaba abandonada y proscrita de hecho.

Si pues, la ley antigua estaba á mayor altura que la nuestra, en cuanto al principio de consideracion para el deudor, hoy que los pueblos van saliendo de la oscuridad en que yacían; hoy que por todas partes, se hace propaganda de libertar á la humanidad de todo medio opresor que la rebaje, debe desaparecer, es una necesidad que desaparezca de nuestros códigos, la prision por deuda.

Ojalá que mis aspiraciones se vean cumplidas y que en el proyecto de nueva codificación se haya dado ese paso más en adelante social de mi patria.

Blas Barraza.



PROPOSICIONES.



- DERECHO NATURAL.—¿ Es conforme al Derecho Natural la expropiacion por causa de utilidad pública ?
- DERECHO DE GENTES.—¿ En qué casos cesa la jurisdiccion de un Estado dentro de su propio territorio ?
- DERECHO PUBLICO.—En conflicto el artículo de un Tratado con la ley fundamental emitida con posterioridad ¿ cuál de las dos leyes debe cumplirse ?
- DERECHO ROMANO.—¿ De cuántos modos se adquiere la patria potestad ?
- DERECHO CANÓNICO.—¿ Cuáles son las principales cuestiones que deben resolverse acerca de la dispensa de los impedimentos para el matrimonio ?
- DERECHO CIVIL.—¿ Pueden legitimarse todos los hijos naturales ?
- DERECHO PENAL.—¿ Estará vigente el Título 1 del Libro 11 del Código Penal, que trata de los delitos contra la Religion ?
- PROCEDIMIENTOS CIVILES.—¿ Qué autoridad debe conocer del recurso de apelacion de la sentencia pronunciada en el juicio de habilitacion de edad ?
- INSTRUCCION CRIMINAL.—En una causa criminal de oficio ¿ quién debe pagar al asesor los honorarios del dictámen, cuando en la sentencia se absuelve al reo de todo cargo, responsabilidad y costas ?
- DERECHO MILITAR.—¿ Quiénes gozan del fuero de guerra, y en qué casos lo pierden ?
- DERECHO ADMINISTRATIVO.—¿ Es admisible el recurso de hecho cuando el Gobernador declara improcedente una apelacion admitida en las diligencias de cesion de bienes ?
- DERECHO MERCANTIL.—¿ Qué acciones competen al portador de una letra de cambio ?
- ECONOMÍA POLÍTICA.—¿ En qué casos es permitido que el Estado pueda hacer la emision de papel moneda ?
- DERECHO DE MINERÍA.—¿ De qué modo se adquieren las minas y cómo caduca la concesion de ellas ?





UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. SARBELIO NAVARETE"

